

LEY DEPARTAMENTAL No. 011
de 22 de diciembre de 2012

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO

SANCIONA la presente Ley:

**LEY DEPARTAMENTAL TRANSITORIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE
BECAS DE EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR Y PREGRADO PARA ALUMNOS DEL
DEPARTAMENTO DE PANDO**

Artículo 1. (OBJETO) Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental de Pando el pago, por única vez, de cincuenta (50) Becas de Educación Técnica Superior y Pre Grado, inscritas en el presupuesto del Órgano Ejecutivo gestión 2012, para los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. (REQUISITOS) I. Los becarios beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado su solicitud mediante carta formal dirigida a la Secretaria de desarrollo humano y social, antes de la sanción y promulgación de la ley Departamental transitoria.
- b) Tener certificado de notas de estudio legalizado por la instancia competente, cuyo promedio mínimo sea 60 puntos, para los casos de becarios que en gestiones pasadas ya gozaban de este beneficio.
- c) Poseer Certificación escolar de los últimos años de estudio expedido por la unidad educativa la cual el beneficiario haya egresado, con un promedio mínimo de 51 puntos.
- d) Contar con título de Bachiller en humanidades
- e) Estar inscrito en la Universidad y/o Instituto técnico Superior, hecho que deberá ser acreditado con la presentación de la matricula original de inscripción.
- f) Haber sido valorado mediante estudio socioeconómico realizado por la instancia técnica de la Secretaria de Desarrollo Humano.

II. Los Postulantes de pueblos indígenas originarios campesinos gozaran de excepción para el requisito de la nota máxima exigida para su postulación, solo se priorizara a los mejores estudiantes.

III. La Secretaria Departamental de Desarrollo Humano y Social a través de sus instancias correspondientes será encargada de realizar la selección y posterior designación de los becarios, así como la elaboración de los informes técnicos para viabilizar el pago de las becas.

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO) El Órgano Ejecutivo, a través de sus Secretarías de Economía y Finanzas y Desarrollo Humano y Social, queda encargado de la selección y de realizar el pago de las Becas y será responsable de dar el correcto cumplimiento de la presente Ley Transitoria.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. La Secretaria de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo de Pando deberá respaldar la selección de los postulantes, con informes

técnicos y legales que se acumularán en carpetas personales de los beneficiarios, que serán solicitadas por la Asamblea Legislativa Departamental para fines de fiscalización.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines constitucionales.

Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y cúmplase

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, en la ciudad de Cobija a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil doce.

FIRMADO: Ing. Edgar Polanco Tarina, Presidente; Manuel Rodríguez Toro, Secretario en Ejercicio; Roxi García Portugal, Vice Presidenta.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Pando.

Palacio de la Gobernación, en la ciudad de Cobija, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

Fdo. Luis Adolfo Flores Roberts. **GOBERNADOR.**